REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
PAILITAS – CESAR
SEPTIEMBRE NUEVE (09) DE 2020

PROCESO: DEMANDA EJECUTIVA

REFERENCIA: LECTURA DE FALLO

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO

DEMANDADO: LUIS ENRIQUE SERRANO

Según lo ordenado en auto de fecha Septiembre 09 de 2020 se procede a fijar fecha para el desarrollo de lectura de fallo, la cual se realizará el día 15 de Septiembre de 2020 a la hora de las 4:30 de la tarde de MANERA VIRTUAL.

Para ello, se remitirá link al correo electrónico y se deberá enlazar cinco (05) minutos antes de iniciar la audiencia.

Líbrese la comunicación correspondiente a cada uno de los actores que hacen parte del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

JULIO MARIO QUINTERO BAUTE
JUEZ
DECRETO 491 DE 2020 ARTICULO 11 FIRMA DIGITALIZADA

REPUBLICA DE COLOMBIA – JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE PAILITAS, CESAR – SEPTIEMBRE NUEVE (09) AÑO DOS MIL VEINTE (2020).

RADICACION: 20517408900120200025000

ASUNTO A TRATAR

Pasa al despacho informe secretarial comunicando sobre la presentación de DEMANDA PROCESO DIVISORIO.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La parte interesada aporta escrito de la demanda y anexos, pero al verificar los anexos que por ley deben acompañarse para este tipo de procesos, tenemos que no se aporta el certificado el avaluó catastral del predio objeto de debate.

La demanda no cumple con el mandato del articulo 26 numeral 4 de la ley 1564 de 2012.

En tal sentido, corresponde a la parte interesada corregir los defectos señalados según el mandato del articulo 90 de la ley 1564 de 2012.

La parte demandante cuenta con el término máximo de cinco (05) días para subsanar la demanda, vencido dicho término se define la admisión o rechazo.

POR LA SECRETARIA cúmplase lo ordenado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL JUEZ,

JULIO MARIO QUINTERO BAUTE

109

REPUBLICA DE COLOMBIA – JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE PAILITAS, CESAR – SEPTIEMBRE NUEVE (09) AÑO DOS MIL VEINTE (2020).

RADICACION: 20517408900120200025700

ASUNTO A TRATAR

Avóquese el conocimiento del informe secretarial, corresponde en derecho acceder a lo pedido por darse las exigencias legales del artículo 92 de la ley 1562 de 2012, hágasele entrega de la demanda y anexos a la parte interesada.

POR LA SECRETARIA acátese lo ordenado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL JUEZ,

JULIO MARIO QUINTERO BAUTE

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
PAILITAS, CESAR
SEPTIEMBRE NUEVE (09) AÑO DOS MIL VEINTE (2020)

REFERENCIA: ADMISION DEMANDA PROCESO DECLARATIVO DE PERTENENCIA.

DEMANDANTE: MARIA DE LA PAZ ELLES ANGULO

DEMANDADOS: RAUL ELLES ANGULO Y OTROS.

ASUNTO A TRATAR

La Doctora YANELI ANDRE NIÑO GARCIA en calidad de Apoderado judicial de la ciudadana MARIA DE LA PAZ ELLES ANGULO presenta ante este juzgado demanda de declaración de pertenencia en contra del ciudadano RAUL ELLES ANGULO Y OTROS.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La parte demandante en su escrito y anexos, precisa, los hechos relevantes, pretensiones, petición de pruebas, fundamentos de derecho, cuantía, competencia, notificaciones y anexos de la respectiva demanda.

Encontrándose las formalidades establecidas en la ley 1564 de 2012, Código Civil y normas concordantes en referencia a este tipo de procesos de disposiciones especiales, se determine plena viabilidad jurídica a la demanda de declaración de pertenencia instaurada.

Por lo anterior expuesto, **EL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE PAILITAS, CESAR;**

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda de Declaración de Pertenencia, siendo demandante la ciudadana MARIA DE LA PAZ ELLES ANGULO atreves de Apoderado Judicial en contra del ciudadano RAUL ELLES ANGULO Y OTROS, esto conforme a la parte motiva de este proveído.

Identificación del predio: Matrícula inmobiliaria No 192-5266 Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Chimichagua, Cesar, ubicado en el municipio de Pailitas, Cesar zona rural, esto conforme a la parte motive de este proveído.

SEGUNDO: Por consiguiente, ordénese la debida inscripción de la respectiva demanda ante la oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Chimichagua, cesar, líbrese la comunicación correspondiente.

TERCERO: En razón de ser un bien inmueble, Ordénese comunicar sobre la existencia de este proceso a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO,

UNIDAD NACIONAL DE TIERRAS, UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A VICTIMAS Y AL IGAC.

Allegados los informes de dichas entidades o cumplidos los términos de ley, se ordenara la aplicación del numeral 7 de la ley 1564 de 2012.

CUARTO: Notifíquese el presente proveído a los demandados conforme a lo establecido en la ley 1564 de 2012.

QUINTO: RECONOZCASELE la suficiente personería jurídica a la Doctora YANELI ANDREA NIÑO GARCIA según el Poder otorgado.

SEXTO: CUMPLASE las formalidades establecidas en la ley 1564 de 2012, el Código Civil y normas concordantes.

SEPTIMO: POR LA SECRETARIA líbrense las comunicaciones ordenadas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

JULIO MARIO QUINTERO BAUTE
JUEZ